

MINISTERIO DE INDUSTRIA

PAGINA

PAGINA

Decreto 1829/1974, de 31 de mayo, por el que se dispone el cese del Delegado provincial del Ministerio de Industria en Burgos don Eduardo Ramos Carpio.

14104

Decreto 1830/1974, de 31 de mayo, por el que se nombra Delegado provincial del Ministerio de Industria en Burgos a don Jesús María Gayoso Alvarez.

14101

Resolución de la Delegación Provincial de La Coruña por la que se fija fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por el Plan de Electrificación Rural de esta provincia.

14122

Resolución de la Delegación Provincial de La Coruña por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan, en los términos municipales de Puentes de García Rodríguez y La Capela.

14122

Resolución de la Delegación Provincial de León por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.

14122

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 15 de junio de 1974 por la que se dictan normas sobre acceso de los funcionarios de carrera del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza a vacantes existentes en niveles superiores.

14125

Resolución de la Subsecretaría por la que se hace pública la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos para tomar parte en la oposición convocada para cubrir plazas de Capataces de cultivo y se fija en 25 el número de plazas que en definitiva comprende esta convocatoria.

14112

Resolución del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por la que se concede la correspondiente aprobación para el nombramiento como

funcionarios de carrera del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de cuatro Auxiliares de Laboratorio.

14101

Resolución del Tribunal calificador del concurso-oposición libre para cubrir plaza de Arquitecto del ICONA por la que se hace público el resultado del mismo.

14114

MINISTERIO DEL AIRE

Orden de 28 de junio de 1974 por la que se publica relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos a examen de ingreso en el Centro de Selección de la Academia General del Aire.

14114

MINISTERIO DE COMERCIO

Orden de 11 de junio de 1974 por la que se modifica la norma 6.ª de la Orden de este Departamento de fecha 20 de enero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del día 30 de igual mes y año).

14125

Orden de 5 de julio de 1974 sobre modificación de la de fecha 8 de febrero de 1974 por la que se regula la exportación de aceite de oliva y orujo durante 1974.

14098

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

Orden de 1 de julio de 1974 por la que se aprueba la norma tecnológica de la edificación NTE-ISH/1974, «Instalaciones de salubridad: Humos y gases».

14098

MINISTERIO DE PLANIFICACION DEL DESARROLLO

Orden de 22 de junio de 1974 por la que se acuerda el cese de don Francisco Balaguer Lura como Subdirector general de Planificación de los Bienes y Servicios de la Dirección General de Planificación Económica.

14101

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

13347 *CORRECCION de errores de la Ley 21/1974, de 27 de junio, sobre investigación y explotación de hidrocarburos*

Advertidos errores materiales en el texto de la citada Ley, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 155, de fecha 29 de junio de 1974, páginas 13554 a 13564, se transcriben a continuación, íntegra y debidamente rectificadas: el número cuatro del artículo 30, el artículo 33, el artículo 34 y la disposición derogatoria, que son las partes afectadas.

Artículo treinta.—Cuatro. Si venciese el plazo de un permiso de investigación antes de haberse otorgado la concesión de explotación solicitada, aquél se entenderá prorrogado hasta la resolución del expediente de concesión.

Artículo treinta y tres.—Las superficies que sean objeto de concesión podrán tener la forma que solicite el peticionario, pero habrán de quedar definidas por la agrupación de cuadriláteros de un minuto de lado, en coincidencia con minutos enteros de latitud y longitud, adosados al menos por uno de sus lados.

Artículo treinta y cuatro.—La superficie de una concesión de explotación no será inferior a tres mil hectáreas. De acuerdo con lo prevenido en el artículo diecisiete, no podrá tampoco exceder del cincuenta por ciento de la del permiso de investigación de que derive, salvo que el área resultante sea inferior a tres mil hectáreas, en cuyo caso no regirá esta limitación.

DISPOSICION DEROGATORIA

Uno.—Queda derogada la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho sobre Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de Hidrocarburos.

Dos.—A las materias reguladas en la presente Ley no serán de aplicación cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la misma, excepción hecha de las que en su ámbito específico regulan el Monopolio estatal de Petróleos.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

13348 *ORDEN de 4 de julio de 1974 por la que se modifica la de 19 de febrero de 1971 sobre investigación y explotación en zonas reservadas de Sahara.*

Hustrísimo señor:

La experiencia adquirida como consecuencia del tiempo transcurrido desde que se dictó por la Presidencia del Gobierno la Orden de 19 de febrero de 1971 sobre investigación y explotación en zonas reservadas de Sahara, hace aconsejable la modificación de dicha Orden en lo que respecta al sistema empleado para la determinación del canon anual establecido en aquella, siendo oportuno al propio tiempo recoger el nuevo módulo o unidad de extensión de los yacimientos, la cuadrícula minera, introducida por la reciente Ley de Minas 22/1973, de 21 de julio, en sustitución de la pertenencia minera regulada en la normativa anterior.

En su virtud, y en uso de las facultades atribuidas por la Ley 8/1961, de 19 de abril, sobre Organización y Régimen Jurídico de la Provincia de Sahara, y el Decreto 2604/1961, que la desarrolla,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los artículos 4.º, apartados a) y d, y 5.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 19 de febrero de 1971 quedan redactados de la siguiente forma:

«Artículo cuarto.— ... Apartado a) Descripción del yacimiento, con expresión de cuáles son las sustancias minerales reservadas. La extensión se medirá en cuadrículas mineras sin solución de continuidad, de forma que las que tengan un vértice común queden unidas por uno de sus lados. Se denominará cuadrícula minera al volumen de profundidad indefinida cuya base superficial quede comprendida entre dos paralelos y dos meridianos, cuya separación sea de veinte segundos sexagesimales, que deberán coincidir con grados y minutos enteros y, en su caso, con un número de segundos que necesariamente habrá de ser veinte o cuarenta.

Apartado d) Canon anual que se establezca, que se compondrá de un elemento fijo calculado sobre el valor del mineral facturado, y otro variable en función de los beneficios de la explotación.»

«Artículo quinto.—En el supuesto de que las labores de investigación se hubieran efectuado exclusivamente por Empresas privadas, la explotación pedirá atribuirse por Orden ministerial a dichas Empresas, bajo la forma de cesión por arriendo, señalándose en cada caso su duración, canon anual, cuyo elemento fijo oscilará entre el 3 y el 17 por 100 del valor del mineral facturado; fianza a constituir y causas de resolución, con las prevenciones técnicas que fueran al caso.»

Art. 2.º La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 4 de julio de 1974.

CARRO

Ilmo. Sr. Director general de Promoción de Sahara.

MINISTERIO DE HACIENDA

13349 ORDEN de 26 de junio de 1974 por la que se establece el empleo de timbres móviles para pago del impuesto que grava las condecoraciones y honores.

Ilustrísimo señor:

La disposición adicional tercera del texto refundido de la Ley y Tarifas de los Impuestos Generales sobre las Sucesiones y sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados faculta al Ministro de Hacienda para acordar el empleo obligatorio de efectos timbrados como forma de exacción del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, exigible a los actos y contratos sujetos al mismo.

El proceso de simplificación administrativa, ya iniciado también en la materia tributaria, aconseja hacer uso de esta facultad, en los conceptos Condecoraciones y Honores, en beneficio especialmente del contribuyente afectado.

Por ello, a propuesta de la Dirección General de lo Contencioso del Estado, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se establece el empleo obligatorio de timbres móviles como forma de exacción del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados exigible a las condecoraciones y honores según el número 34, B) y C) de la Tarifa, en relación con el artículo 110 del texto refundido de 6 de abril de 1967.

La exacción del citado impuesto se hará precisamente mediante timbres móviles en la forma que se establece en los artículos siguientes.

Art. 2.º Los contribuyentes remitirán, dentro del plazo de tres meses contados a partir de la fecha de la notificación de la concesión, o de la prórroga, en su caso, los timbres móviles que correspondan a la deuda tributaria, al Ministerio o Entidad que otorgue la condecoración o el honor, que adherirá los mismos al expediente de concesión y procederá a inutilizarlos estampando sobre ellos la fecha correspondiente al día de su recepción.

Art. 3.º Los Ministerios y demás Organismos, Corporaciones y Asociaciones no entregarán los títulos o diplomas de las condecoraciones u honores que concedan sin haber incorporado previamente los timbres móviles al expediente respectivo, quedando archivados tales expedientes a disposición del Ministerio de Hacienda para la correspondiente actuación inspectora.

Art. 4.º Los Departamentos ministeriales, Ordenes y Colegios de Caballeros, Corporaciones Públicas y Asociaciones Privadas que hubieren concedido condecoraciones u honores sujetos al impuesto declararán la caducidad de la concesión o del nombramiento de que se trate tan pronto como haya transcurrido el plazo de ingreso sin que conste la recepción de los timbres móviles por valor equivalente al importe de la deuda tributaria respectiva.

Art. 5.º En tanto subsista el empleo obligatorio de efectos timbrados no serán de aplicación las normas de liquidación con-

tonidas en la Orden de 17 de julio de 1964 referente a condecoraciones y honores.

Art. 6.º La presente Orden será de aplicación a las condecoraciones y honores que se otorguen a partir de 15 de julio de 1964.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de junio de 1974.

BARRERA DE IRIMO

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

13350 ORDEN de 26 de junio de 1974 por la que se normalizan los tamaños del papel de oficio y del papel timbrado.

Ilustrísimo señor:

El Ministerio de Justicia se ha dirigido a este Departamento solicitando la normalización de tamaños de los papeles usados por los Organos judiciales y la mejora de las características de los mismos por aplicación de las modernas técnicas que favorecen su conservación y, a la vez, facilitan su archivo.

El proceso hasta llegar a la obtención de las calidades y características ideales exige una notable inversión en maquinaria y medios técnicos por la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, lo que impide una puesta en vigor inmediata. No obstante, como primera fase de este proceso es posible implantar en el papel de oficio y en el papel timbrado que se utiliza en las actuaciones jurisdiccionales y en los documentos notariales, las medidas normalizadas a que se refiere la Orden de este Ministerio de 28 de diciembre de 1970.

En su virtud, visto el artículo 13, número 4, del Reglamento del Timbre de 22 de junio de 1966, vigente por aplicación de la disposición transitoria sexta del texto refundido de los Impuestos Generales sobre Sucesiones y Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados de 6 de abril de 1967, a propuesta de la Dirección General de lo Contencioso del Estado, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El papel de oficio que se utilice en las actuaciones jurisdiccionales exentas del Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados se ajustará a los tamaños normalizados de folio UNE A-4 (210 por 297 milímetros) y cuartilla UNE A-5 (148 por 210 milímetros).

Art. 2.º El papel timbrado en que necesariamente deben extenderse las actuaciones jurisdiccionales y los documentos notariales y cuyo reintegro corresponda a los números 29, 30, 31 y 37 de la Tarifa del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, se ajustará al pliego de tamaño A-3 (287 por 420 milímetros), doblado por la mitad, formando dos folios A-4.

Art. 3.º Durante el plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor de la presente Orden, los tenedores de papel timbrado podrán solicitar su canje de la representación de «Tabacalera, Sociedad Anónima», por el que corresponda con las nuevas dimensiones.

Art. 4.º La Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y la Delegación del Gobierno en «Tabacalera, S. A.», adoptarán las medidas oportunas para el cumplimiento de la presente disposición.

Art. 5.º La presente Orden entrará en vigor el 1 de enero de 1975.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de junio de 1974.

BARRERA DE IRIMO

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

12624 TARIFAS de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, aprobadas por Orden de 6 de junio de 1974. (Continuación.)

Epígrafe 2642.—Venta al por mayor de otras confecciones.

a) De abanicos, paraguas, sombrillas y bastones.

Cuota de clase 2.º

Este apartado faculta para componer y retelar los artículos comprendidos en el mismo.